

Que en visita realizada a la misma con fecha 5-2-87 y posterior comparecencia en las oficinas de la Inspección de Trabajo, la empresa de referencia ha retenido indebidamente no ingresándola dentro del plazo, la parte de la cuota de Seguridad Social descontada a la trabajadora Azucena Ruiz Cornago de los meses comprendidos entre el 1-1-84 y el 31-12-86.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68.1 y 3 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y el art. 25 de la O.M. de 28-12-66 (BOE 30-12-66).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 D. 2122/71), de fecha 23-7 (BOE 21-9-71) y D. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos, como infracción Muy Grave en grado Medio de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 del D. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70). Por lo que se propone la multa de Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del D. 2890/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1506

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PEDRO JOSE ALBELDA MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ Costanilla, 55 de Nájera, y dedicada a la actividad de Ebanistería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 944/89, que a continuación se detalla:

Que examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el día 19-9-89 a las 11.20 horas, se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en C/ Costanilla, 55 de Nájera, no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 1989, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario, para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectados los trabajadores María Teresa Albelda Martínez durante todo el período indicado y Francisco Arrieta Izquierdo en el mes de Julio-89.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. DE 26-12-66 (BOE. 30), de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social y en el art. 10 de la Ley 40780, de 5-7 de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social (BOE del 24) y en el art. 71 del R. D. 716/86, de 7-3 Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4-86), en relación con el art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social. Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8788 de 7 de Abril.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1507

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANA MARIA SOMOVILLA VALGAÑON, con último domicilio conocido en C/ Doce Ligeró, 24 de Logroño, y dedicada a la actividad de venta menor de plantas medicinales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 952/89 de fecha 29-9-1989, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de inspección girada al centro de trabajo sito en República Argentina, 31 de Logroño, se ha comprobado las infracciones al art. 28.1 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, por cuanto en el momento de la visita se hallan trabajando los trabajadores Lu Guxun, con número de pasaporte Y-202914 y Ma Lan con pasaporte número Y-202913, de nacionalidad China y sin permiso de trabajo con unos contratos de trabajo para dos años acogidos al R.D. 1989/74, de 17 de Octubre en los que figura como titular José Fernando Alonso Varea, novio de la titular, así como el alta en autónomos

de ésta realizada el 7-9-89 y la licencia fiscal de venta menor de plantas medicinales.

Los hechos descritos en el anexo constituyen dos infracciones que han de ser calificadas preceptivamente como muy graves en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 8788 de 8 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, que se aprecia en grado mínimo de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la citada Ley. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Un millón doscientas pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1508

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa S.A.T. CHAMPALFARO N° 6125, con último domicilio conocido en Polígono Cocosca de Alfaro y dedicada a la actividad de champiñón, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 974/89 de fecha 24-10-1989, que a continuación se detalla:

Que el controlador laboral que suscribe hace constar: Que dicha empresa no dio de alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social a las trabajadoras María Rosario Córdón Castillo, D.N.I. 72.776.793; G.C. 7, Auxiliar Administrativo; María Esther Romano Lozano, D.N.I. 16.020.134, G.C. 10, Peón; Elva Solana Sanz, D.N.I. 16.008.413, G.C. 10, Peón, ingresadas en fechas 10-5-86, 1-10-86 y 12-1-86, respectivamente, según consta en los hechos probados de Sentencia número 149 de 19-4-89 del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo (BOE 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) de Aplicación y Desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

La mencionada infracción está tipificada y calificada como Grave en el Art. 4.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4 ya citada, apreciándose en su grado Medio, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de la misma Ley. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil cien pesetas (100.100) de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1509

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comunicaciones de La Rioja, S.L., con último domicilio conocido en C/. Milicias, 7 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de mensajería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 981/89 de fecha 25-10-89, que a continuación se detalla:

Que por expediente administrativo y según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente al mes de mayo de 1989, se ha comprobado, que la empresa:

No presentó, en plazo reglamentario y para su preceptivo sellado el boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social del mes de Mayo-89.

No ingresó, en tiempo y forma, las cuotas debidas al Régimen General y de Recaudación conjunta por el período mencionado.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/80; 5-7 (BOE 24-7) de Inspección y Recaudación; 69, 71 del R.D. 716/86; 7-3 (BOE 16-4) Reglamento General de Recaudación de Recursos de la S.S. y 70, 73 de la Orden de 23-10-86 (BOE 31-10) que lo desarrolla. La mencionada infracción está tipificada y calificada como Grave en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de la misma Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime